

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Agosto Diez (10) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO : INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR BAUTISTA HURTADO y BELISARIO PAEZ  
MARTINEZ  
DEMANDADO : JOHN HAROL SAENZ PAEZ  
RADICACIÓN : 2021-00317-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, con la advertencia de que los documentos aportados no fueron allegados en original y como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de Incumplimiento de Contrato, adelantada por MARIA DEL PILAR BAUTISTA HURTADO y BELISARIO PAEZ MARTINEZ, actuando a través de apoderado judicial contra JOHN HAROL SAENZ PAEZ.

2°.- De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de Veinte (20) días para que la conteste.

3°.- El traslado se surtirá mediante la notificación de esta providencia la parte demandada y con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley.

4°.- Previo a la medida cautelar, la parte actora deberá prestar caución, conforme al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

5°.- Por tratarse de un proceso de menor cuantía, el Juzgado, ordena que la Litis se decida por el trámite del Verbal de Menor Cuantía.

6ª.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. PEDRO NEL OSPINA GUZMAN, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARIA HILMA VARGAS LOPEZ